

“Se sabía dónde estaba el pueblo armado y se sabía también que el pueblo pacífico no ejercía su soberanía, brillando por su ausencia en las elecciones. Al año siguiente de la Revolución, en 1811, al hacerse las elecciones de diputados de la ciudad, se había convocado “la parte principal y más sana del vecindario”, siguiendo los antiguos procedimientos, y votaron: por Chiclana 783 ciudadanos y por Paso 743. Este concurso popular, aunque limitado, fué mermando progresivamente en un proceso de acentuación de la crisis democrática. En 1815, con motivo de designarse los electores que nombraron diputados al Congreso de Tucumán, Diego Z. Zavaleta había obtenido el mayor número de sufragios, 177, y el último de los electos lo había sido por 59 votos. En 1820 la Junta de Representantes, es decir, el órgano de la autonomía de la provincia, se crea con la presencia de 182 ciudadanos que concurren al Cabildo abierto, y en las elecciones del mes de abril, para constituir la Junta, habían votado en la capital por Tomás Manuel Anchorena, 212, y por Juan de Alagón, 170. Para pedir la anulación de un acto comicial un diputado en la Junta de Representantes hizo la denuncia de que en la elección habían sufragado 200 ciudadanos en la ciudad de 70.000 almas, y otro para defender su legalidad le contestó que era la parte sensata de la población. Ese era el drama de nuestra democracia.”

JOSÉ M.<sup>a</sup> OTS.

VIÑAS Y MEY, Carmelo: *La reforma agraria en España en el siglo XIX*. Santiago, *El Eco franciscano*, 1933, 65 págs.

Al calor de las circunstancias, con un sentido más político que económico, durante el presente año se ha seguido publicando entre nosotros sobre la reforma agraria y sus precedentes históricos, aunque sin conseguir una gran calidad. El señor Viñas, cuya atención ha pasado sobre tantos puntos de nuestra historia, se ha ocupado también de esta cuestión apasionante. En este breve folleto, en un primer apartado, examina el estado de la propiedad territorial de la península en los primeros años del siglo XIX, con el que se encontraron aquellos que intentaron reorganizarla. Recuerda a continuación las doctrinas que a fines del siglo XV y principios del XVI, con el resurgir de las cuestiones económicas, aspiraron a una nueva organización de la propiedad, bajo principios más justos. Muy brevemente se recuerda, entre otros, a Luis Vives, a Mariana, a Lope de Deza, a González de Celorigo, etc., etc., y también algunas disposiciones, como las de 1776, que con elevación de miras aspiraban a realizar, al menos parcialmente, aquel ideal. Fué el resultado de todo ello el proyecto de Ley agraria, de reorganización económica, que se estrelló ante la actividad de las Cortes en este punto representadas admirablemente por Jovellanos,

cuya doctrina, tan conocida, encuentra aquí, nuevamente, ligera exposición. El resto del folleto está destinado a tratar de la política agraria de las Cortes y de su labor en lo referente a la desamortización de bienes concejiles, propios o aprovechamiento comunal, a la propiedad religiosa, y, en fin, a la desamortización en general. Sigue el imprescindible capítulo dedicado a examinar las consecuencias de estas medidas. Para terminar traza el autor un paralelo en el aspecto económico entre la revolución francesa y la española que procuró imitarla. El título, ambicioso, no abarca todos los aspectos de la reforma agraria; tampoco pasa por lo general de los primeros años del siglo.

A. G. G.

JOSÉ TORRE REVELLO: *Los Orígenes y la Fundación de la Villa de San Antonio del Camino*, en "Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires". Contribución a la Historia de los pueblos de la provincia de Buenos Aires, IV. La Plata, República Argentina, 1932. (Con un apéndice de 9 documentos.) 100 págs.

Para aquellos de los lectores de este ANUARIO que sientan atraída su atención por los estudios históricos de las instituciones hispano-americanas del período colonial, el interés de este folleto, publicado por el laborioso investigador argentino señor Torre Revello, radica, más que en las páginas del texto, en el rico apéndice documental que le acompaña. No es esto decir que el señor Torre Revello no haya sabido aprovechar el contenido histórico de esta documentación. La utiliza con acierto desde su punto de vista, que no es otro que presentar la que pudiéramos llamar historia externa de la fundación de la villa de San Antonio del Camino, obra de la generosidad y del fervor religioso de un particular, don Francisco de Merlo, escribano público y de gobierno de Buenos Aires desde 1716 y estanciero acaudalado. Pero el jurista que investigue en los documentos publicados como apéndices, encontrará en ellos datos muy interesantes para estudiar toda la tramitación legal que había de preceder y acompañar a la fundación de un pueblo, en momento tan avanzado de la colonización española en el virreynato del Plata.

Acrescenta, por tanto, el señor Torre Revello su copioso haber de investigador minucioso de nuestro Archivo de Indias con la publicación de estudio tan estimable.

José M.<sup>a</sup> Ots.